

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

13 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0021500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo³, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de FREDY GIOVANNI PINEDA GONZALEZ., para que en el término legal de cinco días le pague a HOSPIMEDICS S.A.S., las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$13.550.000.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34114, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
2. La suma de \$98.200,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34652, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
3. La suma de \$348.700,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34651, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
4. La suma de \$1.960.000,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34650 aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
5. La suma de \$298.600,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°39649, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
6. La suma de \$225.000,00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34648, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

³ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

7. La suma de \$100.200.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34647, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

8. La suma de \$238.600.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34646, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

9. La suma de \$180.300.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34726, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

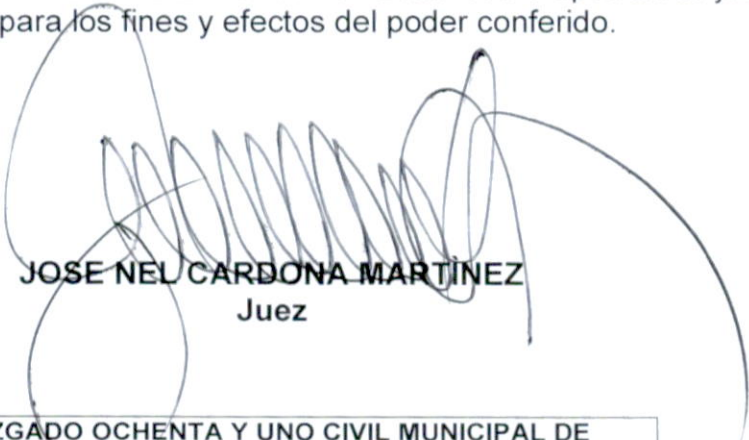
10. La suma de \$60.100.00 por concepto del capital representado en la FACTURA DE VENTA NB°34441, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.- o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No ⁷³ del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

4 OCT. 2021